

La Ley de Uso Legítimo de la Fuerza en Ecuador: Un análisis jurídico sobre su efectividad en la garantía de la seguridad jurídica de los miembros de las Fuerzas Armadas.**The Law on the Legitimate Use of Force in Ecuador: A legal analysis of its effectiveness in ensuring the legal security of members of the Armed Forces.***Lenin Stalin Vega Uchuari.***PUNTO CIENCIA****Julio - diciembre, V°6 - N°2; 2025****Recibido:** 29-07-2025**Aceptado:** 29-07-2025**Publicado:** 30-12-2025**PAIS**

- Ecuador, Quito

INSTITUCION

- Ejército Ecuador

CORREO: lenin.slash_91@hotmail.com**ORCID:** <https://orcid.org/0009-0001-5101-5507>**FORMATO DE CITA APA.**

Vega, L. (2025). La Ley de Uso Legítimo de la Fuerza en Ecuador: Un análisis jurídico sobre su efectividad en la garantía de la seguridad jurídica de los miembros de las Fuerzas Armadas. *Revista G-ner@ndo*, V°6 (N°2). Pág. 497 – 522.

Resumen

El presente estudio examina la Ley Orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza en Ecuador, enmarcada en el contexto de la creciente inseguridad asociada al crimen organizado, y analiza su efectividad para garantizar tanto la protección de los derechos humanos como la seguridad jurídica de los miembros de las Fuerzas Armadas (FF.AA.). A través de un enfoque jurídico-descriptivo y una revisión normativa, doctrinal y jurisprudencial, se identifican tensiones entre el deber del Estado de garantizar el orden público y la obligación de respetar principios como la legalidad, necesidad y proporcionalidad en el uso de la fuerza. Los hallazgos muestran que, aunque la LORULF representa un avance legal, presenta vacíos en cuanto a protocolos operativos claros, formación especializada y garantías institucionales para los uniformados. Casos recientes, como las protestas de 2019 o la desaparición forzada de menores en Guayaquil (2024), evidencian la necesidad de mecanismos de rendición de cuentas eficaces y de una justicia especializada que actúe con objetividad. Asimismo, se concluye que la creciente militarización de la seguridad interna debe ser regulada con mayor precisión, ya que la falta de controles adecuados puede generar impunidad, inseguridad jurídica y un debilitamiento del Estado de derecho. Se recomienda fortalecer la formación legal del personal militar y judicial, establecer fiscalías especializadas y reformar la normativa para garantizar un equilibrio entre seguridad ciudadana y derechos humanos.

Palabras clave: uso legítimo de la fuerza, Fuerzas Armadas, derechos humanos, seguridad interna, LORULF.

Abstract

El presente estudio examina la Ley Orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza en Ecuador, enmarcada en el contexto de la creciente inseguridad asociada al crimen organizado, y analiza su efectividad para garantizar tanto la protección de los derechos humanos como la seguridad jurídica de los miembros de las Fuerzas Armadas (FF.AA.). Through a legal-descriptive approach and a normative, doctrinal, and jurisprudential review, tensions are identified between the State's duty to guarantee public order and the obligation to respect principles such as legality, necessity, and proportionality in the use of force. The findings show that, although the LORULF represents a legal advance, it presents gaps in terms of clear operational protocols, specialized training, and institutional guarantees for uniformed personnel. Recent cases, such as the 2019 protests or the enforced disappearance of minors in Guayaquil (2024), demonstrate the need for effective accountability mechanisms and a specialized justice system that acts objectively. Furthermore, it is concluded that the increasing militarization of internal security must be regulated more precisely, as the lack of adequate controls can lead to impunity, legal uncertainty, and a weakening of the rule of law. It is recommended that legal training for military and judicial personnel be strengthened, specialized prosecutors' offices established, and regulations reformed to ensure a balance between citizen security and human rights.

Keywords: legitimate use of force, Armed Forces, human rights, internal security, LORULF.

Introducción

El aumento de problemas sociales en el Ecuador en los últimos años ha derivado en un incremento de la inseguridad, provocada especialmente por la delincuencia organizada. Es por ello que el estado se ha visto obligado a desplegar tropas militares en las calles con el fin de mantener el control de la violencia física legítima para garantizar el orden público, proteger los derechos humanos de manera proporcional, necesaria y como último recurso.

Para entender la ola de violencia en la que se encuentra el país es necesario referirnos a la obra “La política como vocación” del economista y sociólogo alemán Max Weber que señala: “Un Estado es tal en la medida en que su equipo administrativo mantiene exitosamente una demanda sobre el monopolio del uso legítimo de la violencia en la ejecución de su orden”. Es decir, Weber en su concepción legaliza el monopolio de la fuerza en manos del estado con el fin de mantener la armonía, así como la paz social; bajo esta premisa el estado ecuatoriano es quien debe mantener el monopolio de la fuerza a través del trabajo articulado entre la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas (FF.AA.) basado en los límites del respeto a los derechos humanos y la prohibición de delitos de lesa humanidad, como: la tortura, los tratos crueles, inhumanos o degradantes y las represalias personales en las que pueden incurrir los miembros de las fuerzas armadas.

Sin embargo, en las circunstancias actuales, existe una clara concentración del uso de la fuerza por parte de otros actores, no estatales relacionados con el crimen organizado los cuales mantienen en zozobra la seguridad en varias provincias del país, lo que pone en entredicho la autoridad del Estado y el respeto al marco regulatorio.

Considerando estos factores, surge la necesidad de elaborar y analizar la LORULF (Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, 2022), para especificar y establecer las normas que deben regir la actuación de los agentes del

orden público. En este sentido, es pertinente realizar un análisis jurídico para determinar si el sistema jurídico actual protege adecuadamente a los agentes del Estado antes, durante y después de realizar operativos destinados a proteger la seguridad ciudadana.

Las FF.AA. han asumido un rol cada vez más destacado en el mantenimiento del orden público, participando en operaciones conjuntas con la Policía Nacional e interviniendo en zonas de alta conflictividad social. Esta circunstancia ha requerido una legitimidad regulatoria que delimite claramente el uso de la fuerza por parte de las FF.AA. del Estado. En este sentido, se ha puesto en circulación la LORULF como mecanismo legal que define las facultades, responsabilidades y limitaciones del personal uniformado. Sin embargo, surgen dudas sobre si esta ley garantiza efectivamente la protección legal de los miembros de las FF.AA. ante posibles excesos, errores operativos o consecuencias judiciales derivadas de sus funciones de control social.

El problema radica en la aparente contradicción entre el mandato constitucional de respetar los derechos humanos en el contexto de las intervenciones armadas y la necesidad de brindar seguridad jurídica al personal militar que actúa en situaciones de peligro. Si bien la ley establece principios que no dejan vulnerable al personal militar, como la legalidad, la necesidad y la proporcionalidad, algunos sectores consideran que su aplicación es insuficiente para brindar seguridad jurídica al personal militar que actúa bajo tales medios, especialmente en contextos caracterizados por el uso letal de la fuerza o en situaciones donde los eventos que ocurren durante las intervenciones armadas son percibidos como ambiguos por las intervenciones ordinarias.

Métodos y Materiales

Este artículo se escribe desde una perspectiva jurídico-descriptiva cualitativa, buscando criticar el marco regulatorio que regula el uso legítimo de la fuerza en Ecuador, enfocándose específicamente en la LORULF, así como sus aplicaciones prácticas en

casos de militarización y seguridad interna. Para recopilar información, se realizó una revisión documental exhaustiva de fuentes primarias y secundarias. Las fuentes primarias incluyen textos normativos nacionales como la Constitución de la República del Ecuador (2008), la LORULF (2022), el Código Orgánico Integral Penal (COIP), así como tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre el Empleo de la Fuerza.

Para abordar el tema central, se han tomado en cuenta fuentes secundarias, revisando artículos académicos que estuvieron sujetos al proceso de revisión por pares, informes de organizaciones de derechos humanos como la organización Human Rights Watch, el Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos (CDH), Amnistía Internacional, así como informes emitidos por el Comité contra las Desapariciones Forzadas de la ONU. Igualmente se han tenido en cuenta manifestaciones jurisprudenciales de la Corte Constitucional del Ecuador, además de ciertas sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Análisis de resultados

El análisis se realizó en tres niveles: el normativo, donde se tiene en cuenta la estructura de las leyes en vigencia, el doctrinal, donde se consideraron posturas teóricas y académicas y el jurisprudencial, en el que se estudian casos nacionales e internacionales sobre el uso excesivo de la fuerza o el uso ilegítimo de la fuerza. Por otro lado, se les atribuyó una fuerte relevancia a los casos documentados en el periodo de 2020 a 2025, que reflejan las tensiones entre el ejercicio de funciones de los militares y la viabilidad de los derechos humanos.

Por último, se aplicó un procedimiento analítico-interpretativo para determinar de qué modo pueden conectarse el diseño legal, la práctica de su aplicación y el resultado

en el terreno de los derechos humanos, con la finalidad de determinar si la normativa vigente protege realmente a la ciudadanía y a los agentes del Estado en el cumplimiento de sus funciones.

Desarrollo

El estudio del uso legítimo de la fuerza por parte de los agentes del Estado necesita un amplio dominio de los fundamentos doctrinales integrantes de la teoría del Derecho Constitucional, de la teoría del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y de la teoría del Derecho Internacional Humanitario de los conflictos armados; estos conjuntos normativos aportan el fundamentado sustento para el análisis de la legalidad, de la proporcionalidad y de los límites en la conducta de la actividad del Estado en situaciones de seguridad y conflicto.

Doctrina del uso legítimo de la fuerza

La doctrina del uso legítimo de la fuerza por parte del Estado, tiene su origen en la concepción clásica del monopolio de la violencia legítima, establecida por Max Weber, la que sostiene que solamente el Estado puede ejercer la violencia física en su territorio. Sin embargo, la comunidad política ha superado esta visión a medida que avanza el constitucionalismo democrático, emergiendo un modelo en que el uso de la fuerza tiene que estar regulado estrictamente por la regla del Estado constitucional de derechos (Alfonsín, 2021).

La doctrina contemporánea establece que el uso legítimo de la fuerza está fundamentado en tres pilares. El primer pilar es la legalidad; esto es, que toda acción armada del Estado tiene que estar expresamente autorizada por la ley y seguir el procedimiento establecido. El segundo es la proporcionalidad, que precisa que el nivel de fuerza que se use sea respetuoso de la gravedad o de las características de la amenaza en cuestión, evitando excesos y respuestas desmedidas. Por último, el

principio de necesidad define la fuerza como la última opción; es decir, que la fuerza solo pueda usarse una vez se hayan agotado las medidas de negociación, la persuasión o los mecanismos de contención no violentas (López, 2021).

Estos principios han sido afianzados y desarrollados, además, por instrumentos internacionales como Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (1990), directriz del Estado y referente para la elaboración de marcos normativos nacionales. En el caso ecuatoriano, han sido recogidas, aunque parcialmente, en la LORULF, la cual pretende equilibrar la protección de la institucionalidad con la garantía de los derechos fundamentales.

Estado constitucional de derechos y justicia

Desde la óptica del constitucionalismo contemporáneo, el Ecuador se declara como un Estado constitucional de derechos (Constitución de la & República del Ecuador, 2008). Es decir, la soberanía ya no está depositada en el poder estatal considerado en sí mismo; es la ciudadanía la que ostenta la soberanía, siempre en el respeto de sus derechos fundamentales.

Los autores como Ferrajoli (2023), enfatizan que en un Estado de derecho el poder punitivo ha de estar condicionado por los límites normativos y las garantías sustantivas. Desde esta premisa, las actividades de los agentes del orden, militares incluidos, han de ajustarse a la superioridad del principio de dignidad humana y a la garantía de la no regresividad en la protección de los derechos.

Seguridad humana vs. seguridad del Estado

En las últimas décadas, se ha presenciado el surgimiento de una tensión conceptual entre la noción clásica de "seguridad del Estado" y el enfoque de la seguridad humana. Mientras que la noción clásica prioriza la protección del orden institucional

frente a amenazas externas e internas, el enfoque de la seguridad humana sitúa en el centro la seguridad integral de las personas, como la ausencia de violencia, pobreza, discriminación y amenazas a los derechos (Murillo, 2022).

Este enfoque, promovido por la ONU desde la década de 1990, ha ido dando paso a su incorporación en diversos sistemas constitucionales y en los debates jurídicos actuales. En el caso de Ecuador, su aceptación parcial se encuentra en la redacción de la Constitución de 2008, que reconoce la seguridad ciudadana como un derecho humano, y no únicamente como una función represiva del Estado.

Control civil y principio de subsidiariedad

El control civil sobre las Fuerzas Armadas es un principio básico compartido por los sistemas democráticos. Según la lógica del principio de subsidiariedad, las Fuerzas Armadas deben ser el último recurso y actuar cuando las fuerzas policiales han fallado en su capacidad operativa, sujetas a la restricción previa de su capacidad para hacerlo mediante autorización expresa del poder civil (presidentes, mediante un estado de excepción) (Lara & Riva, 2023).

Autores como Nielsen & Liebert (2025), señalan que este uso reiterado del poder militar en las tareas de las fuerzas policiales podría, o podría, conducir a un debilitamiento del sistema democrático y a abusos de poder si no existen controles legales claros.

Responsabilidad internacional del Estado

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha desarrollado una sólida doctrina sobre el uso excesivo de la fuerza, en particular en situaciones en las que también están involucradas las fuerzas encargadas de ejercer el control interno. Casos como *Montero Aranguren y otros vs. Venezuela* (2006) o *Nadege Dorzema y otros vs. República Dominicana* (2012) reafirman la obligación del Estado de prevenir,

investigar y sancionar las violaciones de derechos humanos cometidas por agentes del orden público, incluso en situaciones de emergencia.

En este sentido, el estado ecuatoriano no solo ha de garantizar un marco normativo claro, sino unas formas de control, de capacitación y de deber de información que aseguren la compatibilidad entre el accionar militar y las exigencias internacionales de derechos humanos.

Análisis Legal

Análisis normativo de la LORULF en Ecuador

La Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza (LORULF), publicada en el Suplemento del Registro Oficial N.º 116 del 28 de julio de 2022, establece los principios, condiciones y límites para el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas y otros agentes de seguridad del Estado. Su objetivo es garantizar que todas las acciones de la fuerza estatal se ajusten al respeto irrestricto de los derechos humanos, conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y en los instrumentos internacionales ratificados por el país (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2022).

Desde una perspectiva regulatoria, la LORULF se fundamenta en pilares esenciales como la legalidad, necesidad, proporcionalidad, precaución y responsabilidad. Estos principios buscan establecer un equilibrio entre el poder coercitivo del Estado y la protección de los derechos fundamentales. En lo que respecta a las Fuerzas Armadas, la ley reconoce su intervención en apoyo a la seguridad interior únicamente de manera extraordinaria y complementaria, previa solicitud del Presidente de la República y dentro del marco de un estado de excepción (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2022).

Uno de los aspectos más relevantes para los miembros de la Fuerza Pública es el artículo 22, que regula el uso de la fuerza letal. Según esta disposición, los uniformados solo deben recurrir a la fuerza letal cuando exista un riesgo inminente para su vida o la de terceros, y únicamente luego de haber agotado todos los medios de acción no lesivos. Aunque este principio responde al criterio de última ratio, su aplicación puede generar dudas debido a la subjetividad del concepto de “riesgo inminente”, lo que deja espacio a diversas interpretaciones judiciales que podrían cuestionar la legalidad de una intervención, incluso si esta fue ejecutada de forma legítima (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2022).

Otro elemento esencial que contempla la ley es la obligación de rendir cuentas. Toda actuación que implique el uso de la fuerza debe ser registrada, investigada y controlada. Aunque este principio fortalece la transparencia institucional, en la práctica ha generado desconfianza entre los miembros de las Fuerzas Armadas, quienes expresan que muchas veces carecen del respaldo institucional necesario al ser procesados judicialmente, incluso cuando han actuado bajo órdenes y dentro del marco legal (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2022).

Asimismo, la norma exige que el uso de la fuerza por parte de los militares esté sujeto a una capacitación técnica y especializada. No obstante, no establece estándares ni protocolos diferenciados para contextos de conflicto interno o control territorial. Esta carencia normativa deja vacíos que pueden traducirse en actuaciones con baja protección legal, especialmente si estas son analizadas desde una lógica ajena al contexto militar o desde la perspectiva del derecho penal ordinario.

La capacitación del personal militar debe sustentarse, de manera prioritaria, en el conocimiento de los derechos humanos, la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal y la Ley Orgánica de Uso Legítimo de la Fuerza, junto con su reglamento. Esta formación debe ser permanente e indispensable, ya que los

uniformados tienen como misión fundamental garantizar derechos esenciales como la vida, la salud, la libertad y la integridad de las personas, tanto durante el cumplimiento de sus funciones como en los desplazamientos hacia o desde su lugar de trabajo, incluso fuera del horario laboral. En estos contextos, los miembros de las Fuerzas Armadas deben actuar conforme a la protección de bienes jurídicos que se encuentren en peligro real e inminente. El incumplimiento de esta obligación puede constituir una omisión, dado que todos los uniformados están en posición de garantes frente a la sociedad. Por ello, resulta crucial fortalecer la formación adecuada y continua del personal de las instituciones del orden (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2022).

El conocimiento de la normativa penal permite a los funcionarios diferenciar entre una extralimitación en el cumplimiento del deber y una ejecución extrajudicial. En la primera, existe una presunción inicial de legalidad. En cambio, la ejecución extrajudicial implica un actuar totalmente apartado del marco legal, constituyendo una grave violación a los derechos humanos. Este tipo penal es imprescriptible, lo que significa que puede ser investigado y juzgado en cualquier momento, incluso cuando el funcionario se encuentra en servicio pasivo. Por esta razón, es indispensable que los miembros de las Fuerzas Armadas reciban formación continua en materia constitucional, penal y, especialmente, en la aplicación correcta de la LORULF y su reglamento.

Los uniformados deben tener claridad respecto a cuándo se encuentran en situaciones de legítima defensa, estado de necesidad o exclusión de antijuridicidad en el cumplimiento de sus funciones. El conocimiento de la legítima defensa, tal como está regulada en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), es fundamental para la aplicación de una defensa institucional sólida. Esta figura legal justifica, en circunstancias excepcionales, la lesión de ciertos bienes jurídicos (como el derecho a la integridad física o a la vida) cuando se busca salvaguardar la propia vida o la de un tercero.

Para que las acciones de los uniformados sean excluidas de responsabilidad penal, deben estar justificadas dentro de una investigación objetiva, que determine la existencia de tipicidad y responsabilidad, pero sin antijuridicidad, es decir, que su actuación se justifique por un deber legal, una legítima defensa o un estado de necesidad. En estos casos, no existe delito, ya que se configura una causal de exclusión del tipo penal.

De igual manera, debe existir una capacitación específica para los servidores judiciales, particularmente aquellos que conformen una justicia especializada para conocer causas que involucren a miembros de la Fuerza Pública. Esta formación debe garantizar la objetividad, el respeto a los derechos humanos y la aplicación efectiva de la normativa, evaluando correctamente la evidencia de cargo y descargo, así como la proporcionalidad de la fuerza empleada. Por tanto, se hace necesario contar con una Fiscalía especializada, que trabaje de manera articulada con las instituciones de orden, unificando criterios para evitar contradicciones en los procesos judiciales.

El juzgamiento de los miembros de la Fuerza Pública debe realizarse con objetividad y estricto apego a la ley, respetando y respaldando el accionar de quienes han cumplido funciones legítimas durante operaciones de seguridad ciudadana. Por ello, se requiere una Fiscalía conformada por jueces y juezas con formación específica en el uso legítimo de la fuerza, así como con acceso a capacitación permanente durante el ejercicio de sus funciones.

Por lo tanto, la LORULF representa un avance en la regulación formal del uso de la fuerza por parte del Estado, no contempla mecanismos operativos ni legales claros que aseguren una protección jurídica plena para los miembros de la Fuerza Pública, antes, durante y después de sus intervenciones. Esta ausencia de garantías normativas crea un entorno de vulnerabilidad institucional y personal, que ha sido objeto de críticas tanto por parte de analistas como de los propios cuerpos de seguridad. Se reconoce el

esfuerzo por priorizar los derechos humanos, pero es evidente la necesidad de equilibrar dicha protección con la seguridad jurídica de quienes tienen el deber de actuar en defensa de la ciudadanía.

Impacto de la Ley de Solidaridad Nacional en el uso legítimo de la fuerza

La Ley Orgánica de Solidaridad Nacional y Lucha contra el Crimen Organizado, publicada en abril de 2024, fue impulsada por el Gobierno Nacional como una respuesta a la escalada de violencia, crimen organizado y percepción de impunidad en el país. Esta normativa amplía el marco jurídico para la actuación de las Fuerzas Armadas y otras instituciones del Estado en tareas de seguridad interna, y propone reformas sustanciales a normas penales y procesales, en especial en lo relativo a medidas cautelares y prisión preventiva (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2025, art. 1).

Uno de los puntos más controversiales de esta ley ha sido su impacto en la configuración de la prisión preventiva como medida cautelar automática, en ciertos delitos considerados de “grave amenaza social” como terrorismo, crimen organizado, desaparición forzada o sicariato. Si bien la norma pretende fortalecer la seguridad pública y enviar un mensaje firme frente al crimen, diversas organizaciones de derechos humanos han advertido que su aplicación puede conducir a violaciones del principio de presunción de inocencia y al uso indebido de la prisión preventiva como pena anticipada.

La Ley Orgánica de Solidaridad Nacional, vigente desde el 10 de junio de 2025, introduce un régimen penal especial aplicable a policías y militares que actúen en el marco del conflicto armado interno declarado mediante decreto ejecutivo. Según el artículo 542.1 del COIP reformado, no se podrá imponer prisión preventiva, arresto domiciliario ni vigilancia electrónica a estos servidores si el hecho investigado está relacionado con el “cumplimiento del deber legal” durante dicho conflicto (Asamblea Nacional del Ecuador, 2025).

Sin embargo, esta excepción no se aplica a delitos como la desaparición forzada o la ejecución extrajudicial, ya que constituyen violaciones graves a los derechos humanos que no pueden justificarse como cumplimiento del deber legal conforme a la Constitución ni a los tratados internacionales ratificados por el Ecuador (CIDH, 2022; Corte IDH, 2019). En el caso Las Malvinas (2024), donde cuatro menores fueron detenidos y posteriormente asesinados por militares en Guayaquil, se intentó aplicar esta ley para revocar las medidas cautelares impuestas. No obstante, los jueces rechazaron el amparo, determinando que tales actos no se ajustan a la exclusión de antijuridicidad y vulneran derechos fundamentales.

Respecto al delito de evasión, que implica la fuga de personas privadas de libertad bajo custodia del Estado, tampoco puede aplicarse el beneficio de esta ley. La evasión puede derivar tanto de acción como de omisión, y los jueces han determinado que no corresponde aplicar el régimen especial cuando se presume la complicidad o la falta de diligencia por parte de los uniformados. Aunque algunos militares han alegado que cumplían órdenes legítimas, los juzgadores han considerado insuficiente esta defensa para excluirlos del proceso penal ordinario y les han dictado prisión preventiva.

En conclusión, la Ley Orgánica de Solidaridad Nacional no garantiza la impunidad ni limita por sí misma la aplicación de la prisión preventiva. Su correcta aplicación está sujeta a la interpretación judicial y debe articularse con el COIP y los estándares internacionales de derechos humanos. Reformar el uso excesivo de la prisión preventiva requiere, en última instancia, ajustes normativos al COIP y directrices jurisprudenciales, no únicamente la entrada en vigor de esta ley (CIDH, 2022; Asamblea Nacional del Ecuador, 2025).

Casos emblemáticos: Las Malvinas y la fuga de Rolando Federico Gómez Quinde, alias “Fede”

En este contexto, se vuelve indispensable analizar dos casos que han puesto en evidencia las tensiones entre el derecho penal garantista y la presión pública para un endurecimiento punitivo:

Caso de los tres de Las Malvinas (2024):

Este caso implicó la desaparición forzada y el posterior asesinato de tres adolescentes afroecuatorianos a manos de miembros de la Fuerza Aérea. A pesar de la gravedad de los hechos y de las pruebas recabadas por la Fiscalía, el juez de garantías penales se abstuvo inicialmente de dictar prisión preventiva contra varios de los militares implicados, argumentando la inexistencia de un riesgo procesal suficientemente acreditado. Esta decisión provocó una fuerte reacción social y política, generando cuestionamientos públicos sobre la idoneidad del sistema judicial y su capacidad para enfrentar crímenes atroces perpetrados por agentes estatales (INREDH, 2024).

Este caso se convirtió en uno de los detonantes para reformar la Ley Orgánica de Solidaridad Nacional, incorporando disposiciones que obligan a los jueces a dictar prisión preventiva de forma inmediata en casos de delitos de lesa humanidad y graves violaciones a los derechos humanos, siempre que existan indicios racionales suficientes, sin necesidad de una valoración extensa del riesgo procesal. Si bien esta modificación busca evitar escenarios de impunidad, también ha sido objeto de debate por su posible afectación a los principios del debido proceso y la independencia judicial.

Una vez en vigencia la nueva normativa, los militares procesados presentaron una solicitud de habeas corpus, la cual fue rechazada. El juez ratificó la medida de prisión preventiva, al considerar que, en este contexto, prevalece la protección reforzada de los derechos fundamentales, dado que se trata de delitos de lesa humanidad cometidos contra niños afrodescendientes en situación de especial vulnerabilidad.

Caso fuga de Rolando Federico Gómez Quinde, alias “Fede” (2025):

El 20 de junio de 2025, Rolando Federico Gómez Quinde, alias “Fede”, cabecilla del grupo criminal Los Águilas, se fugó de la Penitenciaría del Litoral utilizando un uniforme militar, desde el pabellón 12. Este hecho generó una grave crisis institucional y una inmediata respuesta del presidente Daniel Noboa, quien solicitó la detención en flagrancia de los presuntos responsables. La Fiscalía formuló cargos por el delito de evasión contra 22 personas: 19 militares, dos funcionarios del SNAI y una persona privada de libertad.

Durante la audiencia de formulación de cargos, el juez dictó prisión preventiva para los militares involucrados, negando la posibilidad de que se defiendan en libertad acogiéndose a los beneficios previstos en la Ley Orgánica de Solidaridad Nacional. Esta decisión judicial evidencia que dicha normativa no garantiza automáticamente la aplicación de medidas sustitutivas, especialmente cuando se trata de delitos como la evasión, en los que la Fiscalía ha presentado suficientes elementos de convicción que hacen presumir una posible complicidad o incumplimiento del deber por parte de los uniformados.

En este contexto, los jueces han considerado que la conducta de los militares no se enmarca dentro del “cumplimiento del deber legal”, sino más bien en su incumplimiento u omisión, lo que excluye la posibilidad de invocar causas de exclusión de antijuridicidad. A pesar de estar vigente la declaración de conflicto armado interno, esta no implica una cobertura general para todos los actos cometidos por las Fuerzas Armadas, sino que establece un régimen jurídico especial de carácter legal, financiero y operativo destinado a fortalecer su accionar frente al crimen organizado, sin que ello implique exoneración automática de responsabilidades penales individuales.

Este caso demuestra que la Ley de Solidaridad Nacional no otorga impunidad ni cobertura irrestricta a los uniformados, sino que su aplicación está sujeta al análisis

judicial del caso concreto, especialmente en lo relativo a la proporcionalidad, legalidad y responsabilidad individual conforme al marco constitucional y penal vigente.

Valoración crítica desde el enfoque de Estado constitucional de derechos

Si bien la intención de la Ley de Solidaridad es fortalecer la respuesta institucional frente al crimen organizado y las violaciones de derechos humanos, su aplicación plantea riesgos sustanciales para el Estado de derecho. La prisión preventiva, como medida excepcional, debe seguir estando regulada bajo estándares estrictos de legalidad, proporcionalidad y necesidad. Su uso automático puede desembocar en una afectación directa al principio de presunción de inocencia, como lo advierte la doctrina constitucional ecuatoriana y organismos internacionales como la Corte IDH.

Asimismo, en el contexto de las FF.AA., esta ley no ha establecido mecanismos claros para garantizar la proporcionalidad del uso de la fuerza ni ha delimitado responsabilidades penales diferenciadas, lo que puede traducirse en un ambiente de incertidumbre jurídica tanto para víctimas como para agentes estatales. En los hechos recientes, como en Las Malvinas, se observa que el endurecimiento penal coexiste con vacíos normativos sobre el respaldo institucional al personal militar, generando tensiones entre la exigencia de derechos humanos y la eficacia operativa del Estado.

Análisis doctrinal y jurisprudencial

El debate sobre el uso legítimo de la fuerza por parte del Estado ha sido ampliamente estudiado por la doctrina jurídica, sin distinguir entre la perspectiva de los derechos humanos y la teoría del monopolio legítimo de la violencia. En este sentido, para autores como Ferrajoli (2023), el uso de la fuerza por parte de agentes del Estado solo es lícito si está cuidadosamente regulado y subordinado a los principios del Estado de derecho. Ferrajoli enfatiza la necesidad de un sistema jurídico que garantice un

equilibrio entre la eficacia de las instituciones de seguridad y el respeto de los derechos fundamentales.

Respecto a la realidad ecuatoriana, autores como Alda & Sampó (2020) han expresado su preocupación por la "militarización de la seguridad interior", que podría generar tensiones constitucionales al encomendar a las FF.AA. funciones en tiempos de paz que no les corresponden. Desde esta perspectiva, existe la posibilidad de que el uso de la fuerza denunciado por los militares sea siempre excepcional y esté sujeto a la supervisión civil y judicial, con el único fin de prevenir abusos o abusos de poder.

Por otro lado, doctrinas como la del Estado Protector abogan por que la normativa incluya instrumentos efectivos de defensa y apoyo regulatorio para los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones. Esta afirmación se basa en el principio de proteger al Estado, al igual que a los ciudadanos, de la coerción pública, pero también de la protección de sus funcionarios frente a los peligros inherentes al ejercicio de sus funciones, especialmente si dicho ejercicio se produce en situaciones de violencia o alta inseguridad. En este sentido, la protección legal de los miembros de las FF.AA. no sería una carta abierta a la comisión de abusos, sino una salvaguardia institucional que garantizaría, en la mayor medida posible, que no fueran procesados (Salgado, 2022).

En el ámbito jurisprudencial, si bien aún no existe un cuerpo jurisprudencial significativo en relación con la Ley sobre el Uso Legítimo de la Fuerza, como lo demuestra la aplicación de sentencias de los tribunales ecuatorianos, se ha observado un legado de fallos previos asociados al uso excesivo de la fuerza por parte de agentes estatales, especialmente en el contexto de protestas sociales y operativos de seguridad. En este sentido, la Corte Constitucional del Ecuador, en diversas sentencias, reafirma el principio de proporcionalidad y necesidad como criterios rectores para determinar la

legitimidad del uso de la fuerza, a la vez que determina que el control posterior de las acciones armadas debe ser riguroso para garantizar la tutela judicial efectiva.

Sin embargo, no se ha observado que una jurisprudencia suficientemente consolidada que garantice o, en su caso, otorgue un trato deferente a los miembros de las FF.AA. incorpore expresamente dicha jurisprudencia cuando son parte en procedimientos judiciales derivados de actos que realizan durante operaciones. Esto, naturalmente, revela una inequidad o asimetría entre las vías para judicializar este aspecto y la garantía de los derechos humanos: la supervisión judicial de los derechos humanos se ve claramente fortalecida, mientras que los canales de defensa que gozan de garantías institucionales para los militares no están suficientemente sobrecargados ni se han incorporado a la jurisprudencia de nuestro país.

Jurisprudencia y casos prácticos

A esta materia se añaden hechos acontecidos en los últimos años en el Ecuador que explicitan por un lado las problemáticas constitucionales y de otro las operativas, en lo relacionado al uso de la fuerza:

1. Caso de los cuatro menores desaparecidos en Guayaquil, 2024: el 8 de diciembre de 2024 cuatro adolescentes afroecuatorianos desaparecieron luego de ser conducidos a una patrulla de la Fuerza Aérea Ecuatoriana en el sector de las Malvinas en Guayaquil, las imágenes de circuito cerrado que se habrían hecho públicas dan cuenta de cómo los menores serían capturados y transportados en vehículos militares de la Fuerza Aérea. Luego sus cuerpos incinerados aparecerían en la zona de Taura. La fiscalía general del Estado ratificó la identidad de los cuerpos encontrados como los de los menores desaparecidos, se formularon cargos por desaparición forzada contra 16 militares, quienes fueron puestos bajo custodia. Este hecho generó una fuerte conmoción social y la pregunta sobre la actuación de las
-

FF.AA. en los operativos de seguridad interna. Este caso ha sido ampliamente documentado por medios nacionales e internacionales, y ha generado preocupación entre organizaciones de derechos humanos. Human Rights Watch señaló que la militarización de las calles y las cárceles en Ecuador ha provocado graves violaciones de los derechos humanos por parte de las fuerzas de seguridad, incluidas ejecuciones extrajudiciales, detenciones arbitrarias y malos tratos (Defensoría del Pueblo, 2024).

2. Masacre en la Penitenciaría del Litoral (2021): Para el día 12 y 13 de noviembre de 2021, uno de los sucesos más sangrientos se produjo en la Penitenciaría del Litoral - ubicada en Guayaquil -, dejando, lamentablemente, un saldo de 65 reos asesinados y alrededor de 44 heridos. Esta matanza ocurrió como resultado de la lucha de poder existente entre las bandas criminales dentro de la prisión. La masacre producida hizo visible la crisis del sistema penitenciario y su escasa capacidad del Estado para garantizar la seguridad dentro de los recintos penitenciarios.

Pese a la declaratoria de estado de excepción por parte del presidente Guillermo Lasso y la posterior intervención de las FF.AA. y la Policía Nacional en las cárceles, la violencia no cesó. Organismos como Human Rights Watch y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) alertaron sobre el uso de la fuerza por parte del Estado y la posible violación de derechos humanos, tanto de los reclusos como del personal penitenciario. Además, advirtieron sobre la necesidad urgente de una reforma institucional profunda que garantice el respeto a la vida y la dignidad humana de las personas privadas de libertad (Vélez, 2024).

3. Protestas de octubre de 2019: uso excesivo de la fuerza: Durante los días de octubre de 2019 en que tuvieron lugar las movilizaciones, del día 3 al 13, a causa de la reacción provocada por las medidas económicas adoptadas
-

por el gobierno, se presentaron múltiples denuncias sobre la existencia de un uso excesivo de la fuerza por parte de la policía o de las FF.AA. en acción. Inclusive, la Defensoría del Pueblo, en ese preámbulo de agosto de 2018, apreció que al menos 4 de las 11 muertes que se dieron con ocasión de las protestas pueden ser causadas por el uso excesivo de la fuerza por parte de los agentes del Estado. Aunado a dichas muertes, se reportaron más de 1.500 personas heridas y 1.228 aprehendidas, muchas de las cuales fueron liberadas posteriormente por detenciones ilegales o irregulares. En este sentido, Human Rights Watch, así como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), hicieron un llamado por llevar a cabo investigaciones imparciales de los abusos (OEA, 2020).

4. Aumento de desapariciones forzadas en la costa ecuatoriana: Se ha observado que, durante el período 2024-2025, aumentarán las denuncias de desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales, e incluso se han confirmado otras graves violaciones de derechos humanos perpetradas por las fuerzas estatales en la zona costera de Ecuador. En este contexto, esta última afirmación ya está siendo visibilizada por algunas organizaciones sociales, como el Comité Permanente de la Comisión de Derechos Humanos (CDH), que advierte sobre una tendencia que se está materializando a medida que la mayor presencia militar se concentra en esta última, la cual desempeña labores de seguridad pública (CDH, 2025).

La militarización de la seguridad interna gestionada por el Gobierno Nacional, asumida como consecuencia del aumento del crimen organizado y al colapso del sistema penitenciario, ha consistido en la delegación de funciones policiales a miembros de las FF.AA. en el contexto del Decreto Ejecutivo N.º 110 (2023) y posteriores estados de excepción. En este sentido, han sido publicadas decenas de casos en los que las personas han sido detenidas por las FF.AA. sin orden judicial, se han realizado

detenciones y se han ejecutado traslados a lugares desconocidos de la población que posteriormente son hallados muertos y que permanecen desaparecidos.

Una de las situaciones más documentadas por la Comisión de Derechos Humanos (CDH) se refiere a jóvenes detenidos en operativos militares en zonas como Muisne y Quinindé (provincia de Esmeraldas), donde sus familias han denunciado públicamente la falta de información sobre su paradero y la ausencia de procesos judiciales transparentes. En muchos casos, se reporta la participación de agentes uniformados encapuchados y sin placas visibles, lo que dificulta la identificación de los responsables.

En este contexto, el Comité de la ONU Contra las Desapariciones Forzadas ha emitido acciones urgentes, en las que solicita al Estado ecuatoriano la información sobre las medidas adoptadas para localizar a los desaparecidos y garantizar que se respeten las garantías procesales básicas; así como instara a Ecuador a no recurrir al uso excesivo de la fuerza, así como a garantizar el control civil y judicial efectivo sobre las operaciones militares en la esfera interna.

Todas estas prácticas, no sólo constituyen una vulneración de derechos que van desde el derecho a la vida, la libertad y la integridad personal reconocidos y garantizados por el texto de la Constitución (arts. 66 y 77) y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, así como por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos— sino que, ante todo, constituyen el peor de los precedentes de impunidad y la pérdida de confianza de la ciudadanía sobre las instituciones del Estado. De acuerdo con el Comité de Derechos Humanos de Human Rights Watch (2024) y del Centro de Documentación en Derechos Humanos «Segundo Montes Mozo S.J.» (CEDHU) estos actos podrían ser crímenes de lesa humanidad si verificamos que se están produciendo de forma sistemática con la participación activa de formas estatales.

La definición doctrinal acerca de una situación como aquella que ha recibido el título de combate permiten consolidar una crítica sobre los límites y contornos del uso legítimo de la fuerza en un Estado de derecho constitucionalmente declarado, pero también permiten formular protocolos de rendición explícita de cuentas para con las FF.AA. en cuanto a su utilización de la fuerza tras la aplicación de la ley en tanto esta no esté sujeta al derecho internacional humanitario.

Los resultados obtenidos cuestionan el grado de protección legal efectiva que la LORULF otorga a los integrantes de las FF.AA., así como las tensiones de los derechos humanos y la seguridad en el caso ecuatoriano. Esto es, la ley proporciona elementos que formalizan la intervención militar en los problemas de seguridad interna, siendo esto muy evidente, especialmente en la figura del estado de excepción e implica un crecimiento de la actuación de las FF.AA. en el ámbito civil y ha sido objeto de diversas críticas de la parte de autores como Merchán (2020) advirtiéndolo sobre el desplazamiento del control civil democrático hasta llegar a la normalización de la militarización.

Conclusiones

El presente estudio permite concluir que, si bien la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza (LORULF) constituye un avance normativo al delimitar la actuación de las Fuerzas Armadas y otros cuerpos de seguridad, no garantiza de manera efectiva la seguridad jurídica de los uniformados en el ejercicio de sus funciones. La aplicación práctica de esta norma revela una serie de deficiencias estructurales que debilitan su eficacia, tanto en la protección de los derechos humanos como en la protección legal de quienes actúan en cumplimiento del deber.

Una de las principales carencias identificadas es la falta de protocolos operativos claros y actualizados que orienten la actuación de los militares en contextos de seguridad interna, especialmente en situaciones complejas como las generadas por el

conflicto armado interno. Esta ausencia de lineamientos precisos expone a los uniformados a decisiones individuales que, aunque bien intencionadas, pueden ser interpretadas como excesivas o ilegales por parte del sistema de justicia. A esto se suma la limitada capacitación especializada en el uso progresivo de la fuerza, en derechos humanos, en técnicas de control y detención, y en el manejo de situaciones de alto riesgo, lo cual impide que los efectivos cuenten con herramientas adecuadas para enfrentar escenarios operativos complejos sin incurrir en responsabilidades penales.

Asimismo, se evidencia la inexistencia de jueces y fiscales especializados en el uso legítimo de la fuerza, lo que ha derivado en decisiones judiciales desiguales, a veces contradictorias, y en muchos casos descontextualizadas, donde se omite considerar las condiciones reales de peligro bajo las cuales operan los uniformados. Esta situación se ve agravada por la falta de una jurisprudencia consolidada que oriente la aplicación uniforme de principios como la legalidad, la proporcionalidad, la necesidad o el cumplimiento del deber legal. En consecuencia, los militares se enfrentan a un sistema judicial que no siempre distingue con claridad entre una actuación legítima y una conducta punible, generando una sensación de desprotección jurídica entre los miembros de las Fuerzas Armadas.

Por otro lado, aunque la Ley de Solidaridad Nacional ha intentado establecer un régimen especial de protección para los uniformados durante el conflicto armado interno, su redacción ambigua y su interpretación judicial limitada han impedido que se aplique de forma efectiva en casos donde los militares enfrentan procesos penales por presunta omisión o complicidad, como en el caso de evasiones carcelarias. De esta forma, se confirma que esta ley no garantiza directamente la libertad de los uniformados, ni impide por sí sola la prisión preventiva, ya que su aplicación depende de la interpretación judicial y del marco procesal general establecido por el Código Orgánico Integral Penal (COIP).

En este contexto, se concluye que resulta urgente reformar el marco normativo vigente para establecer parámetros legales más precisos que definan con claridad las circunstancias que justifican el uso legítimo de la fuerza, delimitando el margen de actuación de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad interna. Estas reformas deben ir acompañadas de procesos de formación y actualización jurídica permanente, basados en estándares de derechos humanos y operativos reales, incluyendo prácticas como simulacros, uso de cámaras corporales y grabación de procedimientos, para brindar respaldo probatorio tanto a los ciudadanos como a los militares.

Igualmente, el Estado debe garantizar el acompañamiento institucional a los uniformados que enfrenten procesos judiciales derivados del ejercicio de sus funciones, asegurando su defensa legal, apoyo psicológico y la creación de unidades fiscales y judiciales especializadas en la materia. Solo mediante un sistema transparente, técnico y especializado será posible evitar la criminalización injusta de los militares que actúan conforme a derecho. Finalmente, se recomienda que las Fuerzas Armadas desarrollen campañas informativas dirigidas a la ciudadanía sobre los límites y deberes de su actuación, con el fin de fortalecer la legitimidad de su accionar y promover una cultura de corresponsabilidad frente a la grave crisis de seguridad que enfrenta el país.

Referencias bibliográficas

- Alda, S., & Sampó, C. (2020). La transformación de las Fuerzas Armadas en América Latina ante el crimen organizado. <https://media.realinstitutoelcano.org/wp-content/uploads/2020/12/transformacion-fuerzas-armadas-america-latina-crimen-organizado.pdf>
- Alfonsín, R. (2021). Fundamentos de la República democrática: Curso de teoría del estado. EUDEBA.
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2025). Ley Orgánica de Solidaridad Nacional (Sexto Suplemento del Registro Oficial No. 56). <https://www.lexis.com.ec/noticias/registro-oficial-del-dia-ley-organica-de-solidaridad-nacional-1>
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2022). Ley Orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza (Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 131). https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2022/09/LEY-ORGANICA-QUE-REGULA-EL-USO-LEGITIMO-DE-LA-FUERZA_ago_2022.pdf
- CDH. (2025). Reporte de desapariciones forzadas en el Ecuador. <https://www.cdh.org.ec/informes/653-reporte-de-desapariciones-forzadas-en-el-ecuador-31-01-2025.html>
- Constitución de la & República del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2006). Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) vs. Venezuela [Sentencia]. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_150_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). Caso Nadege Dorzema y otros vs. República Dominicana. Sentencia de 24 de octubre de 2012 [Sentencia]. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_251_esp.pdf
- Decreto Ejecutivo N.o 110: Declárase el estado de excepción por grave conmoción interna. (2023).
- Defensoría del Pueblo. (2024). Verdad y justicia ante la desaparición forzada de los cuatro de Guayaquil. <https://www.dpe.gob.ec/verdad-y-justicia-ante-la-desaparicion-forzada-de-los-cuatro-de-guayaquil/>
- Ferrajoli, L. (2023). La construcción de la democracia: Teoría del garantismo constitucional. Trotta.
- Instituto de Estudios Internacionales y Relaciones Internacionales (INREDH). (2024). Desaparición forzada a ejecución extrajudicial: ¿La justicia nacional...? <https://inredh.org/desaparicion-forzada-a-ejecucion-extrajudicial/>
- Lara, J. L., & Riva, I. (2023). El principio de subsidiariedad y su impacto en el derecho administrativo. 1-524.
- Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza (2022). <https://www.registroficial.gob.ec/>
-

- López, R. (2021). Principios y directrices para el uso legítimo de la fuerza pública con apego a los derechos humanos y perspectiva de género. DERECHOS HUMANOS en la formación policial, administración y procuración de justicia, 91-122.
- Merchán, C. (2020). El uso indebido de la fuerza ejercido por la Policía Nacional del Ecuador a personas privadas de la libertad en el Centro de Rehabilitación Social Sierra Centro Sur Turi [Universidad Andina Simón Bolívar]. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7332/1/T3203-MDPE-Merch%C3%A1n-El%20uso.pdf>
- Murillo, C. (2022). Seguridad en el siglo XXI en un sistema internacional transformado. Universidad Nacional, Costa Rica. <http://hdl.handle.net/11056/22788>
- Nielsen, S. C., & Liebert, H. (2025). Theories of Democratic Civil–Military Relations and the Enduring Value of the Citizen-Soldier Ideal. *Armed Forces & Society*, 51(2), 524-531. <https://doi.org/10.1177/0095327X241254030>
- OEA. (2020). CIDH Presenta observaciones de su visita a Ecuador [Text]. <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/008.asp>
- Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (1990).
- Salgado, M. (2022). Estado y desarrollo en el gobierno de Rafael Correa (2007-2017) [Universidad Andina Simón Bolívar]. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8976/1/TD185-DELA-Salgado-Estado.pdf>
- Vélez, J. M. (2024). Relación de la política criminal, la percepción de los PPL y las masacres en las cárceles de Ecuador, periodo 2021-2022. [Universidad Central del Ecuador]. <https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/a6f80e7e-2b8b-4d1d-b38b-848e99b37a97/content>
-